



Al contestar cite el No. 2023-03-011050

Tipo: Salida Fecha: 22/12/2023 08:00:31 AM
Trámite: 17500 - SOLICITUD DE ADMISIÓN LIQUIDACIÓN
Sociedad: 900196947 - PROEVAL INGENIEROS Exp. 70709
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001907

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

Sujeto del Proceso

PROEVAL INGENIEROS S.A.

Liquidador

MARIO ANDRES TORO COBO

Proceso

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Asunto

ADMISIÓN AL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

No. de Proceso

2023-INS-2134

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial enviado a través del Módulo de Insolvencia de la Superintendencia de y radicado con el No. 2023-01-784757 el 28 de septiembre de 2023, el representante legal de PROEVAL INGENIEROS S.A., solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de liquidación judicial., en los términos de la Ley 1116 de 2006.

1. Mediante Auto 2023-03-009583 del 2 de noviembre de 2023, este Despacho inadmitió la solicitud, como quiera que, la deudora no acreditó a cabalidad los requisitos exigidos en la citada Ley 1116; cuya subsanación fue presentada con el memorial radicado con el número 2023-01-902535 del 2 de noviembre de 2023.

2. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: PROEVAL INGENIEROS S.A. sociedad identificada con NIT. 900.196.947 domiciliada en el municipio de Cali - Valle, la dirección del domicilio y notificación judicial es la CALLE 18 69 100 BLOQUE B APTO 101, e-mail: adrianaalbuena33@gmail.com, teléfono móvil 6028810088 celular: 3176436429; sociedad no excluida del régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006 El objeto social de la compañía de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado con la solicitud es: "objeto social objeto social el objeto principal de la sociedad es y será	

de naturaleza comercial, en especial realizar actividades de ingeniería, proyectos eléctricos y afines como instrumentación, accionamientos, control industrial y de comunicación. actuar como importador y exportador de materiales, equipos y o repuestos. brindar asesoría técnica con calidad, seguridad, eficiencia, cumplimiento y compromiso servicio de montaje de plantas industriales, interventoría de montajes, mantenimiento industrial predictivo, preventivo y correctivo. suministro de personal calificado y la ejecución de contratos de obra y construcción civiles. en desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como a) formar parte de otra sociedades; adquirir acciones en sociedades anónimas o en comanditas por acciones o cuotas partes de interés social, en sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y colectivas, cuando respecto de estas últimas así lo decida la junta de socios con el voto unánime de todos los asociados. b) celebrar contratos de cuentas en participación. c) fusionarse por absorción o por creación con otra u otras sociedades que tengan el mismo objeto y transformarse en otro tipo de sociedad. d) financiar empresas comerciales o industriales cuyas actividades tengan relación directa con el objeto de la sociedad. e) tomar seguros contra riesgos que puedan afectar sus bienes y el de responsabilidad de que trata el artículo 1127 del código de comercio. f) celebrar contratos para la prestación de asesorías y asistencia técnica a empresas de objeto igual o similar al suyo. g) girar, aceptar, endosar, negociar, tener y descargar toda clase de títulos valores regulados por el título iii del libro el capítulo i a v del código de comercio, excepto los bonos a que se refiere el artículo 752 de dicho código y ejecutar o celebrar respecto de dichos títulos valores los actos o contratos allí previstos, siempre que tengan relación directa con el objeto social. h) emprender las demás actividades directamente con el objeto social y realizar los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. i) obtener el registro de marcas y el depósito de nombres comerciales para distinguir los servicios que presta la compañía y los establecimientos de comercio de propiedad de la misma, respectivamente

2. Legitimación

Fuente: Art. 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Con radicado 2023-01-784757 el representante legal presentó la solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial Simplificado, se advierte que el estudio se realizara se en los términos de la Ley 1116 de 2006, dispuestos para el proceso de liquidación judicial

3. Autorización del máximo órgano social

Fuente: Autorización del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
El representante legal aportó Acta de reunión extraordinaria de accionistas Nro. 93 del 7 de julio de 2023 en donde se autoriza al solicitar ante la Superintendencia de Sociedades la liquidación judicial de la sociedad, se evidencia en el acta que existió quorum y que la decisión fue aprobada por unanimidad, el acta se encuentra suscrita por el presidente y secretario.

4. Cesación de pagos

Fuente: Art. 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Con el radicado 2023-01-784757 se aportan documentos que acreditan la existencia del supuesto de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$832.193.772.

Dichas obligaciones representan el 22,8% del pasivo total a cargo del deudor, el cual asciende a un valor de COP 3.656.802.662 con corte al 31 de agosto de 2023.

5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 49, parágrafo 2º Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Con radicado 2023-01-784757 el representante legal aportó:

-El conjunto de estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021, con sus respectivas notas, certificación y dictamen a los estados financieros.

- El conjunto de estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020, con sus respectivas notas, certificación y dictamen a los estados financieros.

El conjunto de estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019, con sus respectivas notas, certificación y dictamen a los estados financieros

6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento: Si
----------------	--------------------------------------

Artículo 49, párrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016	
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-784757 se aportó: Conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera, debidamente suscritos con corte al último día calendario del mes anterior a la presentación de la solicitud (31 de agosto de 2023). Con memorial 2023-01-902535 se aportó: -El estado de los activos netos en liquidación, estado de cambios en los activos netos en liquidación con corte al último día calendario del mes anterior a la solicitud. (31 de agosto de 2023) - La certificación de los estados financieros del mes anterior. - El dictamen del Revisor Fiscal debidamente suscrito con corte al último día calendario del mes anterior.	
7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 49, párrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-902535 se aportó el inventario de activos y pasivos pormenorizado con corte al 31 de agosto de 2023-	
8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-784757 se aportó las memorias explicativas de la causa que llevaron a la sociedad al proceso de liquidación judicial, indicando que: <i>En el año 2019 la empresa Proeval Ingenieros S.A inició un proyecto con la empresa OHL con la finalidad de realizar la precomisión y comisión para el arranque de una planta que tenía como cliente final a la empresa Corona. Durante la realización del proyecto, un desastre natural como lo fue un derrumbe en la vía que comunicaba municipio de San Luis Antioquia donde quedaba el alojamiento de los técnicos del proyecto y Rio Claro -Antioquia lugar donde se desarrollaba el proyecto, obligo a que la empresa Proeval Ingenieros S.A incurriera en unos gastos adicionales y no presupuestados durante 15 días. Adicionalmente, mientras transcurría el mismo proyecto, en marzo del año 2020, la pandemia del COVID 19, obligo a cancelar operaciones por mandato de la salud pública, generando sobrecostos que se negociaron con el contratante generando una pérdida de 400 millones de pesos para la empresa Proeval Ingenieros S.A. En paralelo al proyecto mencionado anteriormente, en el año 2020 y 2021 se ejecutaban las obras civiles y eléctricas para bahía de patio diámetro tres, cuatro y cinco, con la empresa Siemens que tenía como cliente final a la empresa Termocandelaria en la ciudad de Cartagena, durante el desarrollo de las actividades, situaciones alejadas a la empresa Proeval Ingenieros S.A como paros por parte del sindicato del cliente final Termocandelaria, sobrepasaron los tiempos estipulados para la entrega retrasando el cronograma final del proyecto, generando costos adicionales que no fueron asumidos por contratante; además, la pandemia del COVID 19 genero un retraso de dos meses de los equipos a instalarse por parte de la empresa Siemens, donde no se logró un acuerdo entre la empresa Proeval Ingenieros S.A y Siemens, generando una pérdida de 600millones de pesos para la empresa Proeval Ingenieros S.A, esto, sumado a los costos adicionales por implementos y exigencias de bioseguridad y salud pública que pedía la coyuntura de la pandemia del COVID 19. Para el año 2021-22 el proyecto de suministro y construcción de caseta de servicios y auxiliares para la subestación Termocandelaria en la ciudad de Cartagena, generó una pérdida de 190millones de pesos por incumplimiento de pago hasta la fecha del Consorcio Unión – Ingema 2019, además de las perdidas adicionales por parte del cliente final Termocandelaria gracias a situaciones de lluvias y paros de sindicatos que retrasaron el cronograma final, situación que llevó a la empresa Proeval Ingenieros S.A a tener pérdidas millonarias.</i> <i>En el año 2022, un contrato con la empresa GreenYellow para el diseño, ingeniería, construcción e instalación de sistemas fotovoltaicos y líneas de transmisión, que tenía como cliente final la empresa Termotasajero, concluyó de manera abrupta por motivos de inhabilidad del suelo para la construcción, que generó una pérdida de flujo de caja en la empresa Proeval Ingenieros.S.A. Debido a las situaciones anteriormente descritas, la empresa Proeval Ingenieros S.A toma la decisión de incurrir en préstamos bancarios para pagos de nómina, pago a proveedores, parafiscales y demás gastos para operar, lográndose sostener hasta la fecha con contratos pequeños. Adicionalmente el cambio de la política gerencial de la empresa, debido a un diagnóstico delicado de salud de la gerente Adriana Valbuena Ramírez generó una decadencia en el proceso comercial y un déficit que justifica la liquidación total de Proeval Ingenieros S.A.</i>	

Fuente: Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-902535 se aportó certificación suscrita en la que se indique que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular, lo indicado en el <u>Decreto 2101 de 2016.</u>	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el representante legal de la sociedad, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad PROEVAL INGENIEROS S.A., identificada con el NIT 900196947, con domicilio en la ciudad de CALI, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular. Advertir que, con la rendición de cuentas la exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo primero. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo segundo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a 31 de agosto de 2023, de COP 1.629.146.218. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	MARIO ANDRES TORO COBO
CÉDULA	94516927
CONTACTO	Dirección: Calle 10 No. 4-40 Oficina 1201 Correo electrónico: mario.andres.toro@hotmail.com Teléfono fijo: 3787565 Teléfono móvil: 3787565

Décimo cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la

Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo séptimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización. Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la

Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que para la designación del perito evaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial. Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Cuadragésimo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo primero. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: - El estado actual del proceso de liquidación. - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo segundo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes. Líbrense los oficios que comunican las

medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número de expediente **76001919610102362070709**, que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, proceder con la creación del número de expediente **76001919610102362070709**, con el que se identificará el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial

Cuadragésimo octavo. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo noveno. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por Secretaría Administrativa Regional una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Quincuagésimo primero. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos

aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo tercero. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo cuarto. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Notifíquese y Cúmplase,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2023-01-902535
FUNC:P2945



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI



Al contestar cite:
2024-03-000851

Tipo: Interna Fecha: 15/02/2024 12:08:20
Trámite: 17074 - ACTA DE POSESION DEL LIQUIDADOR
Sociedad: 900196947 - PROEVAL INGENIEROS SA. Exp. 70709
Remite: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Dest no: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 620-000018

Cali, Colombia, 15 de febrero de 2024.

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Santiago de Cali, el 15 de febrero de 2024, se presentó la auxiliar der justicia **MARIO ANDRES TORO COBO** identificado con C.C. 94.516.927, con el fin de tomar posesión como liquidadora de la sociedad **PROEVAL INGENIEROS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con Nit N° 900196947, designado mediante auto identificado con radicado número 2023-03-011050 de fecha 22 de diciembre de 2023.

El Liquidador declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. No se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006.

El Liquidador, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y declara haber recibido y suscrito el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Igualmente, el Liquidador manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

Además de lo anterior, el Liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico mario.andres.toro@hotmail.com, cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que el Liquidador deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección: webmaster@supersociedades.gov.co, salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente.

El Liquidador se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

El liquidador también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

Adicionalmente, el Liquidador dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. El Liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

Así mismo, la Liquidadora conoce el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso de judicial, previstos en el artículo 2.2.2.11.12.1, y siguientes del Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte, que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

Cabe señalar, que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.9.3, del Decreto 991 del 12 de junio de 2018, La Liquidadora deberá habilitar una página web en la que se publique como mínimo:

El estado actual del proceso de liquidación Judicial.

Copia de los memoriales que las partes hayan presentado al proceso concursal y le envíen en ejercicio del deber previsto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Los informes y demás escritos que el auxiliar de justicia presente al juez del concurso.

EL POSESIONADO



MARIO ANDRES TORO COBO



MARIA ANDREA SANTACRUZ OTERO
Secretaria Judicial y administrativa Intendencia Regional Cali

NIT 900196947
EXP 70709
COD TRA. 17004
COD DEP 620
COD FUND C1402

Contacto: Dirección: Calle 10 No. 4-40 Oficina 1201
Ciudad: Cali- Valle
Correo electrónico: mario.andres.toro@hotmail.com
Teléfono Fijo: 3787565 Celular: 3208172801

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

MARIO ANDRES TORO COBO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.516.927 de Cali, en adelante liquidador, suscribo el presente compromiso de confidencialidad con el fin de establecer los términos y condiciones que rigen el uso y la protección de la información de **PROEVAL INGENIEROS S.A**, en proceso de liquidación judicial y de la Superintendencia de Sociedades a la que tenga acceso con ocasión del desarrollo de sus funciones, y en lo no previsto en el presente, por las normas vigentes sobre la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

“**PRIMERO.** Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, que debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, así como de removerlo del cargo por el acaecimiento de las causales previstas en las normas vigentes.

“**SEGUNDO.** Que el numeral 9 del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006 faculta al juez del concurso para ordenar la remoción de los auxiliares de la justicia por incumplimiento de sus órdenes o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos.

“**TERCERO.** Que dentro de los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Sociedades está el de contribuir a la protección del orden público económico a través de la preservación de la empresa y la recuperación del crédito.

“**CUARTO.** Que el Decreto 2130 de 2015 reglamentó las actuaciones de los auxiliares de la justicia, para garantizar que se conduzcan dentro de los más altos niveles de diligencia, sujetos a principios y valores judicialmente exigibles.

“**QUINTO.** Que es un deber del auxiliar de la justicia suscribir este compromiso de confidencialidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11 3 del Decreto 2130 de 2015.

“**SEXTO.** Que el artículo 2.2.2.11.1.6 del Decreto 2130 de 2015 establece que los auxiliares de la justicia que integren la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades y cualquier persona que haya sido designada por la mencionada entidad para actuar como promotor, liquidador o agente interventor, deben sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética, que será expedido por la Superintendencia de Sociedades.

“**SÉPTIMO.** Que la Superintendencia de Sociedades expidió la Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016, por medio de la cual se creó el Manual de Ética y conducta profesional que rige las actuaciones de los auxiliares de la justicia que integran la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades y de cualquier persona que sea designada por la mencionada entidad para actuar como promotor, liquidador o agente interventor.

"OCTAVO. Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016 establece que los auxiliares de la justicia que integran la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades o cualquier persona que haya sido designada para actuar como promotor, liquidador o agente interventor se encuentran sujetos al deber de confidencialidad.

CLÁUSULAS

"CLÁUSULA PRIMERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Para todos los efectos de lo establecido en este Compromiso, será confidencial toda información oral, visual, escrita, estudios, notas, recopilaciones, resúmenes, memorandos, informes, presentaciones, procesos, métodos, *know-how*, secretos comerciales, listas e información relacionada con clientes, estrategias de adquisición e inversión, información relativa al personal, ventas, operaciones de comercialización y finanzas y métodos, estructura y condiciones de operaciones, entre otros, de la entidad en proceso de reorganización, liquidación judicial o intervención.

"Será confidencial, también, la información relacionada con el proceso de reorganización, liquidación judicial o intervención, así como las negociaciones y documentos que se utilicen durante su desarrollo.

"No obstante lo anterior, no tendrá el carácter de confidencial la información que se relaciona a continuación:

1. "Aquella información veraz que fuere de dominio público.
2. "Aquella que se revele con la aprobación previa y escrita de la Superintendencia de Sociedades.
3. "Aquella cuya revelación o divulgación se realice en desarrollo o por mandato de la ley u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

"CLÁUSULA SEGUNDA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. **El Liquidador se compromete a no revelar, divulgar o mostrar la información confidencial.** Por lo tanto, mantendrá absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda la Información de la persona natural comerciante en proceso de liquidación o intervención o de la Superintendencia de Sociedades a la que hubiere tenido acceso o conocimiento a través de cualquier medio o bajo cualquier circunstancia.

"Así mismo, no permitirá que terceras personas accedan a la información ni la usará para fines diferentes a los del proceso, para beneficio propio o de terceros.

"El Promotor, Liquidador o Agente Interventor mantendrá el deber de confidencialidad durante todo el proceso de reorganización, liquidación o intervención y aún después de que se dé por terminada su actuación dentro del proceso.

"CLÁUSULA TERCERA. DEBERES ESPECÍFICOS. Son deberes de] Promotor, Liquidador o Agente Interventor, en relación con la información confidencial, los siguientes:

- a) "Emplear la información confidencial únicamente para los efectos de dar cumplimiento a sus funciones como Promotor, Liquidador o Agente Interventor: La información confidencial no podrá ser utilizada por el Promotor, Liquidador o Agente Interventor, si de su uso se deriva perjuicio para la Superintendencia de Sociedades o para la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.
- b) "No revelar la información confidencial a medios públicos o privados o a terceras personas.
- c) "No copiar, por ningún medio fotográfico, mecánico, electrónico o de cualquier otra naturaleza, la información confidencial, sin que medie autorización de la Superintendencia de Sociedades o de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.
- d) "Devolver, al momento de la terminación de su encargo, a la Superintendencia de Sociedades o a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, la información confidencial que esté en su poder, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho.
- e) "Instruir y supervisar a las personas que estén bajo su dirección para que cumplan las obligaciones establecidas en el presente Compromiso, para lo cual, el Promotor, Liquidador o Agente Interventor suscribirá con dichas personas un compromiso de confidencialidad que deberá contener, como mínimo, los mismos términos y condiciones se establecen en el presente documento. En consecuencia, el Promotor, Liquidador o Agente Interventor será responsable por las actuaciones u omisiones de las personas que estén a su cargo o bajo su dirección cuando éstas contraríen lo dispuesto en el presente Compromiso.
- f) "Dar aviso inmediato a la Superintendencia de Sociedades o a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención de cualquier orden que reciba de otra autoridad competente o que provenga de cualquier obligación legal sobreviniente que le imponga el deber de revelar la información confidencial.

"CLÁUSULA CUARTA. PROPIEDAD. Con la suscripción de este Compromiso, el Promotor, Liquidador o Agente Interventor reconoce que toda la información confidencial de la Superintendencia de Sociedades o de la entidad en proceso de reorganización liquidación o intervención, es de propiedad exclusiva de las mencionadas entidades y que dicha información le ha sido revelada al Promotor, Liquidador o Agente Interventor con el propósito exclusivo de cumplir las funciones que le corresponden durante el proceso.

"CLÁUSULA QUINTA. CUSTODIA. El Promotor, Liquidador o Agente Interventor aplicará las medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de la información confidencial.

"CLÁUSULA SEXTA. INCUMPLIMIENTO. En el evento de que el Promotor, Liquidador o Agente Interventor incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Compromiso, será removido del cargo y excluido de la lista, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2130 de 2015.

"CLÁUSULA SÉPTIMA. COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones que el Promotor, Liquidador o Agente Interventor deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades o a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, conforme a lo previsto en este Compromiso, deberán ser remitidas por correo electrónico a las direcciones que más adelante se indican, salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferentes:

**A LA SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES:**

**Correo electrónico:
webmaster@supersociedades.gov.co**

**A LA SOCIEDAD PROEVAL
INGENIEROS S.A EN PROCESO DE
LIQUIDACION JUDICIAL**

mario.andres.toro@hotmail.com

"En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Compromiso en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Cali, a los 02 días del mes de enero de 2023.



Firma:
MARIO ANDRES TORO COBO
CC N° 94.516.927
(Liquidador)

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CAUCIÓN JUDICIAL
- PATRICLSUSP01V2



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4209480781

PÓLIZA No: 420 - 48 - 994000002616 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 48
 DIA: 21 MES: 02 AÑO: 2024
 FECHA DE EXPEDICIÓN

La del Proceso TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION
 VIGENCIA DE LA PÓLIZA DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MARIO ANDRES TORO COBO IDENTIFICACIÓN CC 94.516.927
 DIRECCIÓN: CL 61 2 114 PACORA APTO 302 CIUDAD: CALI, VALLE DEL CAUCA TELÉFONO: 6023787565

DATOS DEL OBLIGADO A PRESTAR CAUCIÓN
 NOMBRE: MARIO ANDRES TORO COBO IDENTIFICACIÓN: CC 94.516.927
 DIRECCIÓN: CL 61 2 114 PACORA APTO 302 CIUDAD: CALI, VALLE DEL CAUCA TELÉFONO: 6023787565

Tipo de Proceso : CAUCIÓN JUDICIAL PARA LIQUIDADORES
 Ordenado por : SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INT
 Fianza o Caucción : LEY 1116 DE 2006
 OBJETO:
 GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARGO DEL LIQUIDADOR EN EL MANEJO DE LOS BIENES SOCIALES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

BENEFICIARIOS
 NIT 900196947 - PROEVAL INGENIEROS S.A
 Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES COMO LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD PROEVAL INGENIEROS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO IDENTIFICADA CON NIT 900196947, LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

Tomador / Afianzado: MARIO ANDRES TORO COBO - CC 94516927
 Beneficiario: PROEVAL INGENIEROS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO NIT. 900196947

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN 100-000867 DE 2011, LA PRESENTE PÓLIZA DEBE TENER UNA VIGENCIA ACORDE A LA DURACIÓN DEL PROCESO Y HASTA POR CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE QUE EL AUXILIAR DE JUSTICIA CESE SUS FUNCIONES DE LIQUIDADOR.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****26,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****988,000	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ *****190,570	TOTAL A PAGAR: \$ *****1,193,570
--	---------------------------------	--	-------------------------	-------------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN: DECLARO CONOCER Y ESTAR INFORMADO QUE LOS CANALES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CUYOS DATOS VERACES Y FIDELIGNOS HE SUMINISTRADO VOLUNTARIAMENTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDEN SER UTILIZADOS POR LA ASEGURADORA PARA REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA, ASÍ COMO PARA EL ENVÍO DE MENSAJES PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS), MENSAJERÍA POR APLICACIONES WEB, CORREOS ELECTRÓNICOS Y LLAMADAS TELEFÓNICAS DE CARÁCTER COMERCIAL O PUBLICITARIO, TODO DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE. DE ESTA MANERA, AUTORIZO EXPRESAMENTE PARA SER CONTACTADO POR LA ASEGURADORA Y/O SUS GESTORES COMERCIALES, DE COBRANZA E INTERMEDIARIOS, PARA LOS FINES MENCIONADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN, MEDIANTE LOS CANALES DE: PRESENCIAL, LLAMADAS, CORREO ELECTRÓNICO Y EN ALGUNOS CASOS MENSAJES DE TEXTO Y WHATSAPP POR MEDIO DE GESTIÓN AUTOMÁTICA. EN CASO QUE DESEÉ CAMBIAR EL CANAL DE CONTACTO O TENER UN CANAL EXCLUSIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, POR FAVOR INFORMAR AL CORREO ELECTRÓNICO: GESTION DECARTERA@SOLIDARIA.COM.CO, PARA FINES COMERCIALES POR FAVOR INFORMAR AL CORREO GESTIONCOMERCIAL@SOLIDARIA.COM.CO Y PARA MODIFICAR O ACTUALIZAR SUS DATOS DE CONTACTO POR FAVOR INGRESAR A: https://www.solidaria.com.co/wa_digitalclient/#/login

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN: [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX)

LAS CONDICIONES GENERALES DE SU PÓLIZA SE PUEDEN DESCARGAR DE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.SOLIDARIA.COM.CO EN LA OPCIÓN SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. ASEGURADORA SOLIDARIA PENSANDO EN SU TRANQUILIDAD, LO INVITA A VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A NUESTRA PÁGINA WEB WWW.SOLIDARIA.COM.CO EN LA OPCIÓN SERVICIOS - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.


FIRMA ASEGURADOR




FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá FECHA DE IMPRESIÓN 21 / 02 / 2024 JJBARRETA 0

CADA20710B07FC7957

CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 7919180
 Fax: (601) 7919180 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
 Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Compañía de Seguros
 GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

MARIO ANDRES TORO COBO

Liquidador

Doctora

JANETH MIREYA CRUZ

Intendente Regional

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad

REFERENCIA: Liquidación Judicial.

ASUNTO: Presentación formulario de ejecución concursal.

SUJETO PROCESAL: Proeval Ingenieros S.A en Liquidación Judicial.

No. de Proceso: 2023-INS-2134

MARIO ANDRES TORO COBO, obrando en mi calidad de liquidador del sujeto procesal de la referencia; por medio del presente escrito, dentro del término para ello, adjunto formulario de ejecución concursal en cumplimiento del ordinal vigésimo del Auto 2023-03-011050 del 22 de diciembre de 2023.

Anexo:

Formulario de ejecución concursal

De la señora Intendente.



MARIO ANDRES TORO COBO
LIQUIDADOR

mario.andres.toro@hotmail.com - asojuridicostd@hotmail.com

Teléfonos: 3787565 -3208172801

Calle 10 No. 4-40 Edif. Bolsa de Occidente Of. 1201

Santiago de Cali - Colombia

MARIO ANDRES TORO COBO

Liquidador

Doctora

JANETH MIREYA CRUZ

Intendente Regional

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad

REFERENCIA: Liquidación Judicial.

ASUNTO: Verificación de contratos necesarios para la conservación de activos.

SUJETO PROCESAL: Proeval Ingenieros S.A en Liquidación Judicial.

No. de Proceso: 2023-INS-2134

MARIO ANDRES TORO COBO, obrando en mi calidad de liquidador del sujeto procesal de la referencia; por medio del presente escrito, conforme a lo ordenado en el ordinal vigésimo primero del Auto 2023-03-011050 del 22 de diciembre de 2023, me permito comunicar a esta Intendencia que por información suministrada por la señora ADRIANA VALBUENA y su contadora, que la sociedad concursada no cuenta con bienes muebles corporales e inmuebles que deban ser sujetos de acciones para lograr su conservación. En consecuencia, no hay contratos vigentes de los que se requiera autorización por parte del Juez para su continuidad.

De la señora Intendente.



MARIO ANDRES TORO COBO
LIQUIDADOR

mario.andres.toro@hotmail.com - asojuridicostd@hotmail.com

Teléfonos: 3787565 -3208172801

Calle 10 No. 4-40 Edif. Bolsa de Occidente Of. 1201

Santiago de Cali - Colombia



Al contestar cite el No. 2024-03-001010

Tipo: Salida Fecha: 22/02/2024 07:49:22 AM
Trámite: 17094 - AVISO DE LIQUIDACIÓN
Sociedad: 900196947 - PROEVAL INGENIEROS Exp. 70709
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 620-000036

AVISO

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA REGIONAL CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2023-03-011050 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023.

AVISAS:

1. Que por Auto identificado con número de radicación N° **2023-03-011050 del 22 de diciembre de 2023**, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad **PROEVAL INGENIEROS SA.** identificada con Nit 900196947, con domicilio en la ciudad de Cali - Valle, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que por auto identificado con N° **2023-03-011050 del 22 de diciembre de 2023**, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el auxiliar de justicia **MARIO ANDRES TORO COBO** identificado con cédula N° 94516927, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador a quien puede ubicarse en:

Dirección: Calle 10 No. 4-40 Oficina 1201
Ciudad: Cali - Valle
Correo electrónico: mario.andres.toro@hotmail.com
Teléfono fijo: 3787565 Teléfono móvil: 3787565
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **22 de febrero de 2024**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **6 de marzo de 2024**, a las **5:00 pm.**

Maria Andrea Santacruz O.

SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA
Secretario Administrativo y Judicial Principal Intendencia Regional Cali

TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION
CDP: